



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 00819 2014 -A/MPMN

Moquegua, 21 JUL. 2014

**VISTOS:** El Informe Legal Nº 349-2014-AL.GDUAAT/GM/MPMN, emitida por el Abogado de Asesoría Legal GDUAAT; sobre declaración de Nulidad de la Constancia de Posesión Nº 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2013 – Expediente Nº 006134 de fecha 18 de febrero del 2014; y el Informe Nº 1059-2014-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

### CONSIDERANDO:

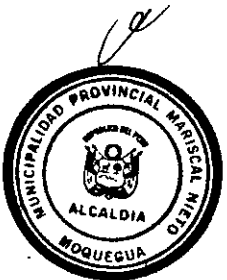
Que, el Inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 194º de norma antes acotada, establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 106.1 del Artículo 106º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 respecto al Derecho de Petición Administrativa prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y en su artículo 107º referente a la Solicitud en interés particular del administrado señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, con fecha 18 de febrero de 2014 don CECILIO ZAPANA RAMOS solicita la anulación de la Constancia de Posesión Nº 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2013 otorgado a la “Asociación de Vivienda 16 de Marzo”, por cuanto refiere que su persona conduce de buena fe, en forma continua y pacífica 21,263.84 M2, desde el año 1981, un terreno ubicado en una altitud de 1,290.00 m.s.n.m., ubicado en el Sur este de la ciudad de Moquegua a 1.8 Km., aproximadamente de la ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento Moquegua, identificado con los siguientes linderos: Por el Norte, con terrenos eriazos de propiedad del Estado, con la Cooperativa de Vivienda VIMCOOP y por medio Avenida; Por el Sur con terrenos de propiedad del Gobierno Regional; Por el Este con la Quebrada del Cementerio y de por medio Carretera Binacional y ; Por el Oeste con terrenos de propiedad del Estado y de por medio el Canal Pasto Grande, en este terreno tengo instalado un huerto con plantaciones de frutales de Uvas, Pacayes, limones, guayabas y otros que se regaban con riego tecnificado, asimismo tenía instalados dos hornos de fabricación de ladrillos, igualmente tengo instalada una vivienda. Y asimismo refiere que le han otorgado Certificado de Posesión Nº 365-2006-GDUA/MPMN de fecha 06 de octubre del 2006 del predio antes descritos, dentro de la los requisitos exigidos y formalidades de ley, de tal manera que mediante Expediente Administrativo Nº 005861 de fecha 01 de marzo del 2013 he solicitado la Formalización de la Propiedad del Terreno que conduzco de 21,263.64 M2 en aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 033-2010-MPMN. Asimismo mediante Expediente Nº 011526 de fecha 24 de abril del 2013 y Expediente Nº 013693 de fecha 15 de mayo del 2013 he formulado OPOSICION sobre todo



tramite de expedición de Constancias de Posesión a favor de la "Asociación de Vivienda 16 de Marzo". Mediante Resolución de Gerencia N° 0725 -2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 24 de junio del 2013 resuelve declarar procedente, admitir a trámite mi solicitud sobre pedido de Formalización de la Propiedad informal bajo la modalidad de prescripción adquisitiva de dominio, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 033-2010-MPMN, del predio EL GALLITO de una extensión superficial de 21,263.64 M2 y así como también se declaró procedente mi oposición a la expedición de Constancias de Posesión de Vivienda 16 de Marzo" y es confirmada la validez del Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUAAT/MPMN de Fecha 06 de octubre del 2006 del terreno antes descrito. Como también es de verse que la "Asociación de Vivienda 16 de Marzo" ha interpuesto recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 725-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 24 de junio del 2013, la misma que fue declarada improcedente el recurso de reconsideración, y dando lugar a que vuelva interponer recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 2200-2013-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 05 de setiembre del 2013, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución de Alcaldía N° 00047-2014-A/MUNIMOQ de fecha 24 de enero del 2014 y dio por agotado la Vía Administrativa. Tal es así que con fecha 17 de diciembre del 2013 el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga a la "Asociación de Vivienda 16 de Marzo" la Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2013 de los mismos terrenos de las cuales soy poseionario, la misma que fue otorgada trasgrediendo la normativa por lo que debe declararla nula por los fundamentos que en su oportunidad he planteado la oposición a que se otorgue certificado o constancia de posesión y me fue amparada mediante Resolución de Gerencia N° 0725-2013-GDUAAT/GM/MPMN y ratificada mediante Resolución de Gerencia N° 2200-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2013 y por Resolución de Alcaldía N° 00047-2014-A/MUNIMOQ de fecha 24 de enero del 2014.

De lo que se puede advertir que la "Asociación de Vivienda 16 de marzo", está en calidad de invasor en los terrenos de posesión del señor CECILIO ZAPANA RAMOS cuyo amparo se encuentra avalada con Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUAAT-MPMN de fecha 06 de octubre del 2006, con lo que acredita que ejerce posesión en forma pacífica, pública y permanente desde antes del 31 de diciembre del año 2004 sobre el terreno antes indicado, y asimismo refiere que está en posesión desde el año 1981. Que teniendo en consideración las Resoluciones emitidas por nuestra Municipalidad Provincial en la pluralidad de Instancias, en forma negativa a la "Asociación de Vivienda 16 de Marzo", pero sin embargo los funcionarios de las áreas pertinentes han otorgado una Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 17 de diciembre del 2013, sin tener en cuenta los actos resolutivos emitidos, por nuestra entidad municipal, pese a que la Municipalidad a reconocido al recurrente como poseionario del predio debidamente identificado con colindancias y su área de 21,263.84 m2 (a folios 110 del Expediente) que es materia de análisis, y además existiendo responsabilidad administrativa en los servidores responsables encargados de realizar las verificaciones y emitir los informes técnicos respectivos y no tener en cuenta la normativa vigente, ni los actos resolutivos emitidos en su oportunidad, esta Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2013, debe ser declarado su nulidad.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso administrativo de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la relación jurídica administrativa, instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normatividad especial en materia de contrataciones y en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, la nulidad funciona como remedio y recurso, y está sujeto a determinados principios que le sirven de marco de aplicación. Uno de estos principios es el de **especificidad** que ha sido incorporado en el Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el artículo 171° como principio de legalidad el cual sostiene que *"la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad; en este último caso (nulidad implícita), habrá nulidad, aunque no haya Sanción expresa, cuando el acto no cumpla el fin para el que fue destinado. Principio que debe ser aplicado en conjunción con aquel otro de **trascendencia**, conforme al cual no hay nulidad sin agravio, y que se funda en la idea de que las nulidades no existen por el mero interés de la ley o de las formas procesales que ella establece, sino que ella existirá en toda situación en que se produzca un perjuicio cierto e irreparable en el justiciable, el cual no pueda repararse o remediarse de otro modo que haciendo uso de la sanción invalidante de nulidad de uno o más actos procesales.*

Que, el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la nulidad señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



Que, el artículo 11 de la Ley N° 27444 prescribe la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Y finalmente, sostiene que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, de conformidad con el artículo 896° del Código Civil la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. En ese sentido, la posesión importa un poder jurídicamente reconocido y protegido por la ley, y quien ejerza fácticamente uno o más de estos poderes, es poseedor, con prescindencia de si tiene o no *animus domini*; debiendo recalcar que el ejercicio de dichos poderes debe ser un ejercicio fáctico.

Que, el artículo 202° Inciso 202.2) de la Ley antes mencionada, señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Siendo así, al estar debidamente acreditado que la "Asociación de Vivienda 16 de Marzo" nunca ha detentado la posesión del área de 21,263.84 metros cuadrados, en una altitud de 1,290.00 m.s.n.m., ubicado al Sur Este de la Ciudad de Moquegua a 1.8 Kilómetros aproximadamente, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua con una área de 21,263.84 metros cuadrados; con la expedición de la Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2013, a su nombre se ha vulnerado el derecho de posesión del nulidicente; quien ha demostrado ser el titular del derecho posesorios sobre el mismo, por lo que debe procederse a anular la Constancia de Posesión otorgada.

Que, estando a los considerandos que anteceden y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la **NULIDAD** de la Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2013 expedida a favor de la "Asociación de Vivienda 16 de Marzo" del Centro Poblado Chen Chen", respecto del inmueble de un 21,263.84 metros cuadrados ubicado al Sur Este de la Ciudad de Moquegua a 1.8 Kilómetros aproximadamente, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, encerrado dentro de los linderos descritos en la Certificado Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN de fecha 06 de octubre del 2006.

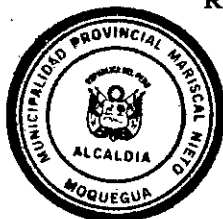
**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que se sirva iniciar las acciones a que hubiere lugar, a efectos de determinar la responsabilidad de los servidores que otorgaron la información que dio lugar a la emisión del acto administrativo declarado inválido.

**ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR** en todos sus extremos el Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN de fecha 06 de octubre del 2006.

**ARTICULO CUARTO: NOFIQUESE**, con el contenido de la presente al recurrente a don **CECILIO ZAPANA RAMOS**.

**ARTICULO QUINTO:** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**